

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No.176

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO:

- Que la Ley de Radiodifusión y Televisión promulgada en el Registro Oficial No. 785 del 18 de Abril de 1975, no contempló la realidad poblacional del Archipiélago de Galápagos;
- Que la provincia de Galápagos no puede quedar al margen de tan importante servicio público (Televisión), ya sea mediante la instalación de emisoras estatales, comerciales, culturales o mixtas, acorde con la realidad del Archipiélago y los intereses de la población insular;
- Que en la actualidad existen instituciones y personas interesadas en brindar a la población de Galápagos este servicio; y,

En uso de sus facultades constitucionales, expide la siguiente:

REFORMA A LA LEY DE RADIODIFUSION Y TELEVISION

ARCHIVO

Art. 1. Anádase un inciso al artículo 13 de la vigente Ley que rezará:

"Lo dispuesto en el anterior inciso del presente artículo, no será observado para el caso de la provincia de Galápagos. El Estado a través de IETEL facilitará la instalación y funcionamiento de estaciones de Televisión en el territorio insular de Galápagos".

**ARTICULO FINAL:** La presente Ley, por ser especial, prevalecerá sobre la Ley Reformada y sobre cualesquiera otra que se le opusiere, y entrará en vigencia a partir de su promulgación en el registro oficial.

Dado en Quito, en el Salón de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y dos.

  
Dr. Fabián Alarcón Rivera  
Presidente Congreso Nacional

  
Dr. Eduardo Brito Mielles  
Secretario Congreso Nacional